

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0590/2016

Recurso de Revisión:	00483/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya
Solicitud de Información:	00023/TEMOAYA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepéc, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00483/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 15 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión

Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00483/INFOEM/IP/RR/2016, fue el seis de junio de dos mil dieciséis, y la atención por

parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Temoaya fue el cinco de julio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00483/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

*“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta y se ORDENA al Ayuntamiento de Temoaya realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, los documentos en donde conste la siguiente información:*

- 1. En caso de contar con un área administrativa de salud deberá proporcionar el Plan o programa anual 2016 que se haya aprobado para su implementación, caso contrario emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.*
- 2. Los documentos en donde consten las acciones que se llevarán a cabo para erradicar los problemas de drogadicción que está afectando a juventud en las delegaciones de Enthavi Centro, secciones 1ª, 2ª y 3ª, San Pedro Abajo 2ª sección, Barrio de Solalpan 1ª y 2ª sección y Jiquipilco el Viejo Centro, 1ª, 2ª y 3ª sección.*

Dicho cumplimiento es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, a través del “Acuse de respuesta a la solicitud”, de fecha 5 de Julio de 2016, hace del conocimiento de la Recurrente, la siguiente información:

*“...en los términos señalados por el resolutivo segundo se envía el Programa Anual de Salud 2016 aprobado por la Dirección de Planeación, así como las listas de asistencia de las pláticas para prevenir la drogadicción en las comunidades, así como evidencia fotográfica. Cabe señalar que las listas se encuentran en versión pública de acuerdo a la resolución RESOLUCIÓN/CT/TEM/0010/16 emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Temoaya, Administración 2016 - 2018...” (sic).*

De igual manera, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, que consiste en los siguientes documentos:

- ✓ Carpeta Directorio electrónico en ZIP, denominado "ANEXO SALUD.zip", que contiene los siguientes documentos:
  - ✓ Carpeta Directorio electrónico en ZIP, denominado "LISTAS DE PLATICAS.zip", que contiene los siguientes documentos:
    - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "Untitled\_20160521\_003653.PDF", que a su vez contiene 20 hojas en pdf, conteniendo cada uno de ellos listas de pláticas, correspondientes al mes de Marzo de 2016.
    - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "Untitled\_20160521\_004651.PDF", que a su vez contiene 8 hojas en pdf, conteniendo cada uno de ellos listas de pláticas, correspondientes al mes de Abril de 2016.
    - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "Untitled\_20160521\_011458.PDF", que a su vez contiene 3 hojas en pdf, conteniendo cada uno de ellos listas de pláticas, correspondientes al mes de Mayo de 2016.
  - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "10 RESOLUCIÓN-CT-TEM-0010-16 LISTA DE ASISTENCIA DE PLATICAS PARA ADICCIONES.PDF", (6 hojas), que contiene la RESOLUCIÓN/CT/TEM/0010/16, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio de la cual se emite la Resolución respecto a la Clasificación como Confidencial de los Datos Personales contenidos en la Lista de Asistencia de Pláticas para la Prevención de Adicciones del Ayuntamiento de Temoaya.
  - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "Fotos Salud.PDF", (6 hojas), que contiene fotografías de las de las Pláticas para la Prevención de Adicciones del Ayuntamiento de Temoaya.
  - ✓ Archivo electrónico en PDF, denominado "PROGRAMA DE SALUD.PDF", (25 hojas), que contiene el "PROGRAMA DE ACCIÓN POR UN TEMOAYA SALUDABLE".

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

**OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00483/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA